

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210076200.  
Demandante: NELSON MENDEZ ROA.  
Demandado: ELVIS MAURICIO BONILLA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por NELSON MENDEZ ROA., contra ELVIS MAURICIO BONILLA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por NELSON MENDEZ ROA., contra ELVIS MAURICIO BONILLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de NELSON MENDEZ ROA., contra ELVIS MAURICIO BONILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 001:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 06 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 002:

c. Por la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$2.200.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 06 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ELVIS MAURICIO BONILLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta

con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. STEFFANY MENDEZ MORENO, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ